

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.º

Obras públicas.—Aguas.

En vista del expediente de aprovechamiento de aguas del río Sorbe, incoado á instancia de D. Enrique Nienwenhuyzen, en concepto de Administrador-Delegado de la Sociedad anónima minera titulada «Compañía de las minas de oro de la Nava de Jadraque», y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que á propuesta de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se le comunicaron por oficio de este Gobierno, fecha 18 de Febrero del año actual, en uso de las facultades que me confiere el art. 218 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, he acordado otorgar al Sr. D. Enrique Nienwenhuyzen, en concepto de Delegado de la Sociedad anónima minera titulada «Compañía de las minas de oro de la Nava de Jadraque», la concesión que tiene solicitada, con sujeción á las indicadas condiciones que se detallan á continuación:

1.ª Se otorga á D. Enrique Nienwenhuyzen, en concepto de Delegado de la Sociedad anónima minera titulada «Compañía de las minas de oro de la Nava de Jadraque», la concesión de dos mil litros de agua por segundo, como máximun, derivados del río Sorbe para utilizarlos como fuerza motriz en el molino del Recio y en la fábrica de beneficio de minerales auríferos, contigua al mismo, sin perjuicio de los derechos que el dueño del molino tiene actualmente al aprovechamiento de las mismas aguas.

2.ª El concesionario queda obligado á reparar los defectos de construcción observados en las obras, en el plazo de un año á contar de la fecha de la concesión.

3.ª Al terminarse las mencionadas obras de reparación, dentro del plazo marcado en la condición anterior, el concesionario deberá avisar al Ingeniero Jefe de esta provincia, para que por sí ó por el subalterno en quien delegue, inspeccione y apruebe en su caso dicha reparación, levantando acta de ello y siendo de cuenta del concesionario las indemnizaciones que devengue el personal encargado de la mencionada inspección.

4.ª El concesionario queda obligado á dejar correr por el cauce actual del río, durante cuatro horas seguidas por semana el caudal que lleve, siempre que en los seis días anteriores se haya utilizado todo el volumen del río y habiendo quedado, por lo tanto, sin corriente ninguna, el cauce por donde ahora discurren.

5.ª Se obliga también el concesionario á conservar y respetar las servidumbres interceptadas por los cauces de derivación y desagüe.

6.ª La concesión se entenderá hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y se considerará caducada si por cualquier causa se dejase sin cumplimentar alguna de las condiciones expresadas.

Guadalajara 20 de Marzo de 1902.

El Gobernador,

José Carreño de la Cuadra.

NUM. 2

Careciendo de representantes en esta capital los dueños de las minas demarcadas que á continuación se expresan, y en virtud de lo que previene el art. 56 del Reglamento vigente, reformado por la Orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, se les notifica por medio de este periódico oficial, para que dentro de los quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Jefatura de minas de este Distrito, el papel de pagos al Estado y timbres móviles correspondientes al título de propiedad y á las pertenencias demarcadas; en inteligencia, de que de no verificarlo así, se declararán sin curso y fenecidos los expedientes de las citadas minas.

Guadalajara 29 de Marzo de 1902.

El Gobernador,

José Carreño de la Cuadra.

Cuarta brigada.

D. Manuel Barandica. { 2.º D. Pedro Prieto.
3.º D. José Hornos.
3.º D. Santos Santamaría.

Quinta brigada.

D. Juan Cruz..... { 2.º D. Adolfo Recas.
2.º D. Leovigildo Calzado.
3.º D. Joaquin Navarro.

Oficinas del Centro Directivo: Plaza de San Esteban, núm. 5, principal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por esa Dirección general consultando acerca de la forma en que ha de cumplirse lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes.

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. con fecha 4 del mes actual, ha examinado el expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones sobre la interpretación y manera de dar cumplimiento al art. 20 de la ley de 31 de Diciembre último que rebajó en una décima el impuesto de consumos, con beneficio en primer término para la especie «vinos».

Nace la dificultad que trata de vencer la Dirección de que el cupo señalado á cada pueblo no está basado en el consumo que hace de cada especie, sino que se ha determinado multiplicando el número de sus habitantes por una cantidad de pesetas, según la categoría é importancia de la población, con arreglo á la escala que contiene el art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888.

Aunque para los efectos del pago que han de hacer los Ayuntamientos al Tesoro público, la cuestión es sencilla, puesto que se reduce á suprimir la décima con que fué recargado el cupo de cada pueblo en el presupuesto de 1899-900, no sucede lo mismo respecto á la recaudación del impuesto que hayan de satisfacer los contribuyentes ó consumidores, porque para conocer la rebaja que corresponde á cada especie, es necesario calcular el consumo que de ella se hace en la localidad, á fin de establecer la comparación entre el importe de la décima correspondiente á las especies todas y el adeudo que por consumos satisface la especie «vinos», para aplicar á ésta en primer término el beneficio, y el sobrante, si existiere, distribuirlo proporcionalmente entre las demás.

Para vencer esa dificultad, la Dirección propone varias reglas, basadas en los datos, aunque deficientes, que posee la Administración acerca del consumo que se hace de cada especie en la mayoría de los pueblos, y en los presupuestos que se forman con objeto de celebrar las subastas para el arriendo de la recaudación.

El Consejo entiende que el art. 20 de la ley de Presupuestos vigente establece un privilegio en favor del consumo de los vinos, pues si bien en el párrafo primero se suprime el 10 por 100 de recargo sobre consumos, establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1899-900, que afecta en general á todas las especies comprendidas en las tarifas, el párrafo segundo previene que los Ayun-

tamientos apliquen el importe de esa décima, en primer término, á reducir lo que adeuda la especie «vinos», de suerte que la bonificación de las demás especies, y no es la décima parte del gravamen que tengan asignado en las tarifas, sino de lo que les corresponda después de quedar reducido el impuesto que grava los vinos, ó libre de él, si para ello es suficiente el importe de la décima correspondiente á las demás especies. Y este criterio se comprueba con la lectura del párrafo tercero del mismo artículo, que dice: «En los Municipios no productores de vinos, y que hacen efectivo el impuesto por reparto vecinal, la rebaja afectará por igual á todas las especies»; de donde se deduce que en los pueblos donde se produce el vino, la rebaja no puede llegar á la décima en todas las especies, según queda dicho al comentar el párrafo segundo.

El Consejo, pues, ha de respetar el precepto del legislador, que, como queda dicho, es atender en primer lugar á la mayor rebaja posible en el adeudo de los vinos, aplicando á este fin en cuanto alcance la décima que de cada pueblo dejara de percibir la Hacienda.

Por lo demás, las reglas que propone la Dirección de Contribuciones para calcular la rebaja que proporcionalmente corresponda á las demás especies las considera aceptables, dada la imposibilidad material de determinar con exactitud el consumo que se hace de cada una y la forma legal con que se han fijado los cupos de los pueblos.

Opina por tanto el Consejo que puede V. E. prestar su aprobación á las conclusiones propuestas por la Dirección general de Contribuciones en su informe de 2 de Enero actual.»

Y conformándose el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que el Tesoro dejará de percibir desde 1.º de Enero último la décima adicional establecida por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1899-900, y que dicha décima se incorporará á los derechos naturales de tarifa de todas las especies, menos los vinos, y el importe de aquélla, calculado por los datos estadísticos que posea la Administración, se deducirá en la proporción que corresponda de los derechos, también calculados, correspondientes á los vinos de todas clases. En las poblaciones que cubran el cupo total encabezado por reparto vecinal dejará de recargarse la referida décima.

2.º Que para el cumplimiento de las bases indicadas en el número anterior, será necesario observar las reglas que á continuación se expresan:

A. En las poblaciones en que se cobre por medio de fieltos y por Administración municipal, calcularán los Ayuntamientos el importe de la décima tomando por base el promedio de las unidades de adeudo, según el resultado de los libros de la Administración del impuesto, y aplicarán la cantidad que resulte á rebajar proporcionalmente los derechos correspondientes al vino.

B. En las que estén concertados los derechos con los gremios respectivos, entregarán éstos la décima correspondiente al precio de sus contratos por dozavas partes al gremio que tenga encabezado el vino, y si este último gremio cobrase por medio de fieltos, hará la reducción de los derechos del vino en la forma indicada en el párrafo anterior.

C. En los que esté arrendado el impuesto por los Ayuntamientos ó por la Hacienda, la liquidación ó reducción de los derechos del vino se hará

tomando por base el presupuesto del consumo de especies que sirviera para la celebración de la subasta ó que en cualquiera forma haya aceptado el arrendatario.

D. En los pueblos en que se cobra el cupo encabezado por repartimiento vecinal, dejará de repartirse el recargo del 10 por 100 de que se trata; pero si el concierto gremial á que se refiere el artículo 302 del reglamento vigente correspondiera á los líquidos, aguardientes y licores, se repartirá la décima, y su importe se deducirá del cupo parcial correspondiente á los vinos; y

3.º Que esa Dirección general dicte ó consulte las medidas necesarias para adaptar esta resolución, en cuanto sea posible, al espacio de tiempo que media desde 1.º de Enero último hasta la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

RODRIGANÉZ

Sr. Director general de Contribuciones.

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA.

Con el fin de que los Ayuntamientos interesados se apresuren a ingresar en esta Depositaria el primer trimestre del reparto para el año 1902, he dispuesto se publique a continuación la relación de los deudores en 31 de Marzo último y la cuantía de su débito por el citado trimestre, y por separado otra que expresa los nombres de los Ayuntamientos que han solventado esta obligación, para satisfacción de los mismos, en la fecha referida.

Guadalajara 1.º de Abril de 1902.—El Presidente, Ricardo Martínez.

Relación de los Ayuntamientos que adeudan el todo ó parte del primer trimestre de 1902.

	Plas.	Cts.
Abanades	85	36
Adoves... ..	111	85
Aguilar de Anguita.....	79	71
Alaminos	5	90
Alarilla	299	08
Albate de Zorita.....	315	07
Alcolea del Pinar.	202	56
Aldeanueva Atienza.....	35	65
Aldeanueva de Guadalajara	174	85
Aleas.....	150	96
Algora	193	75
Alique	89	16
Almoguera.....	935	93
Alocen.....	251	09
Alhóndiga.....	413	54
Alovera.....	306	99
Anguita.....	334	33
Anquela del Ducado.	87	14
Arbancón	286	03
Arbeteta	156	12
Aranzueque	278	58
Archilla.....	107	24
Argecilla.....	353	13
Armallones	126	23
Arroyo de Fragnas.....	56	92
Atienza	718	33
Auñón	736	66

Azañon.....	146	19
Azuqueca	1	48
Baides.....	138	78
Balbacil.....	145	93
Balconete.....	203	71
Baños.....	110	71
Bañuelos	166	69
Barriopedro	46	98
Beleña	108	63
Berninches.....	310	59
Bodera (La).....	87	22
Budia.....	468	85
Bujalaro	246	95
Bujarrabal	164	85
Bustares	111	46
Campisábalos	144	87
Canales de Molina.....	86	16
Canales del Ducado.....	76	18
Cantalojas.....	229	74
Cañizar	380	16
Carabias	120	86
Cardoso (El).....	94	57
Carrascosa de Henares.....	136	32
Carrascosa de Tajo.....	37	15
Casar de Talamanca	577	91
Casasana	235	13
Castilblanco.....	94	10
Castilforte.....	171	48
Castilmimbre	105	57
Castilnuevo	86	69
Centenera.....	228	07
Cereceda.....	95	04
Cerezo	194	41
Cincovillas	95	62
Ciruelas.. ..	258	38
Clares.....	137	62
Cobeta.	127	86
Codes.....	211	79
Cogolludo.....	775	75
Concha.....	152	25
Condemios de Arriba.....	71	65
Congostrina.....	137	50
Copernal.....	154	56
Córcoles.....	304	94
Corduente	156	09
Cortes	82	31
Cubillejo del Sitio.....	119	29
Cubillo (El)	466	77
Chiloeches	685	24
Chillaron del Rey.....	256	86
Drieves	412	51
Durón	273	67
Embid	112	46
Escamilla.....	370	15
Escariche	263	78
Escopete.....	183	69
Espinosa de Henares.....	54	30
Esplegares.....	200	54
Fuensaviñán	66	57
Fuenteleucina.....	383	98
Fuentelehiguera.....	401	64
Fuenteviejo	264	85
Fuente novilla.....	417	23
Fuentes.....	132	41
Galve.....	134	62
Garbajosa.....	78	69
Gárgoles de Arriba.....	119	42
Gascueña.....	109	30
Gualda.....	190	53
Guijosa	124	12
Henche.....	115	72
Heras.....	197	52

Higes	128 93	Pozo de Almoguera.....	142 38
Hita	660 28	Pozo de Guadalajara.....	160 38
Hontanares	107 03	Pradosredondos	275 30
Hontanillas	96 13	Puebla de Beleña	136 97
Hontova	306 11	Puebla de Valles.....	141 59
Horche	1276 24	Quer	191 44
Horna.....	166 79	Rebollosa de Jadraque....	10 59
Hortezuela de Ocen.....	159 45	Récuenco (El).....	204 67
Huerce (La).....	111 03	Renales	126 54
Huérmece.....	1 60	Revera	370 96
Huertapelayo	77 94	Retiendas	110 94
Hueva	261 30	Riofrio.....	151 17
Humanes.....	636 22	Rivarredonda.....	69 88
Illana	950 42	Robledillo de Mohernando	283 81
Inviernas (Las)	164 66	Robledo.....	111 81
Iriepal	326 54	Romancos.....	252 22
Irueste.....	142 24	Romanones.....	277 20
Jirueque	135 09	Rueda.....	68
Laranueva	72 49	Sacecorbo.....	191 32
Lebrancón	183 40	Sacedón	1078 17
Ledanca	309 36	Salmeron	761 56
Loranca de Tajuña.....	442 97	San Andrés del Congosto..	130 20
Lupiana.....	396 83	San Andrés del Rey	100 40
Madrigal	87 16	Santa María de Poyos	206 91
Majaerayo.....	134 63	Sauca.....	281 16
Málaga del Fresno.....	314 08	Semillas	39 67
Malaguilla	267 38	Sienes.....	134 24
Mantiel	158 55	Sigüenza.....	1070 89
Maranchón.....	569 50	Solanillos del Extremo ...	107 58
Masegoso	150 66	Somolinos.....	93 65
Mazuecos	350 49	Sotillo.....	69 95
Medranda	183 37	Sotodosos.....	166 51
Membrillera.....	367 64	Taracena.....	269 21
Miedes.....	270 28	Taragudo.....	96 43
Mierla (La).....	87 70	Tendilla.....	518 34
Millana	219 72	Terraza	125 09
Miñosa (La).....	193 86	Temellosa.....	152 70
Miralrío.....	280 73	Tordelrábano	80 12
Mochales.....	214 98	Torija.....	481 80
Molina.....	1382 56	Tórtola	440 08
Monasterio.....	83 17	Tortonda	104 64
Mondéjar.....	1391 80	Tortuero	113 24
Montarrón	104 51	Torre Cuadrada de Molina.	184 54
Moratilla de Henares... .	104 63	Torre Cuadrada	87 86
Moratilla los Meleros	338 71	Torre del Vulgo.....	139 66
Morillejo.....	205 89	Torremocha del Campo ..	130 25
Muduex.....	155 78	Torrevaldealmendras.....	88 81
Muriel.....	67 65	Torronteras	35 09
Navalpotro.....	63 51	Traid	147 29
Ocentejo.....	69 70	Uceda	406 37
Olivar (El).....	222 34	Ujados.....	69 60
Olmeda de Cobeta.....	137 23	Utande.....	194 62
Olmeda de Jadraque.....	378 08	Valdarachas.....	190 38
Olmeda del Extremo.....	53 37	Valdeavellano	153 64
Olmedillas	66	Valdeaveruelo.....	115 30
Orea	142 28	Valdeconcha.....	318
Padilla de Hita.....	109	Valdelagua.....	64 17
Palancares	54 97	Valdelcubo.....	111 78
Palazuelos	151 90	Valdenoches.....	160 53
Paredes de Sigüenza.....	177 38	Valdenuño Fernández.....	180 47
Pareja	574 20	Valdepeñas de la Sierra... .	275 23
Pastrana.....	1797 33	Valdesaz	189 26
Pelegrina.....	200 29	Valdesotos	41 99
Peñalva.....	63 65	Valfermoso de Tajuña	341 93
Peñalver	400 35	Valfermoso de las Monjas.	121 57
Peralejos.....	193 73	Valtablado del Río	38 43
Peralveche	169 15	Villanueva de Alcorón....	212 15
Pinilla de Jadraque.....	16 39	Villanueva de la Torre....	191 10
Pioz.....	218 48	Villares de Jadraque.....	65 09
Piqueras	100 26	Villaseca de Henares.....	192 61
Pobo (El).....	287 29	Villaseca de Uceda.....	102 61
Pozancos.....	140 68	Villaverde del Ducado....	102 37

Villaviciosa	98 62
Villel de Mesa	209 93
Viñuelas	191 67
Yebes.....	206 59
Yebra.....	609 37
Yélamos de Abajo.....	182 54
Yélamos de Arriba	250 35
Yunquera	713 29
Zaorejas	224 29
Zarzuela de Jadraque.....	100 46
Zorita de los Canes.....	170 83

Relación de los Ayuntamientos que han satisfecho el primer trimestre de 1902.

Guadalajara	Luzaga.
Ablanque.	Luzon.
Albares.	Mandayona.
Alboreca.	Marchamalo.
Alcocer.	Matarrubia.
Albendiego.	Mazarete.
Alcolea de las Peñas.	Megina.
Alcorlo.	Mesones.
Alcoroches.	Milmarcos.
Alcuneza.	Mirabueno.
Algar.	Mohernando.
Almadrones.	Morenilla.
Almiruete.	Motos.
Almonacid de Zorita.	Navas de Jadraque.
Alpedrete de la Sierra.	Negredo
Alpedroches.	Ordial.
Alustante.	Padilla del Ducado.
Amayas.	Pajares.
Anchuela del Campo.	Palmaces de Jadraque.
Anchuela del Pedregal.	Pardos.
Angón.	Peñalen.
Anquela del Pedregal.	Pinilla de Molina.
Aragoncillo.	Poveda de la Sierra.
Armuña.	Prádena de Atienza.
Atance (El).	Puerta (La).
Atanzón.	Rebollosa de Hita.
Bocigano.	Rillo.
Brihuega.	Riosalido.
Cabanillas del Campo.	Riva de Saelices.
Cabezadas (Las).	Riva de Santiuste.
Campillo de Daeñas.	Romanillos de Atienza.
Campillo de Ranas.	Ruguilla.
Canredondo.	Sayatón.
Casas de San Galindo.	Saelices.
Caspueñas.	Santiuste.
Castejón de Henares.	Selas.
Castellar.	Setiles.
Cendejas de Enmedio.	Sotoca.
Cendejas de la Torre.	Tamajón.
Cercadillo.	Taravilla.
Cifuentes.	Tartanedo.
Cillas.	Terzaga.
Cogollor.	Tierzso.
Colmenar de la Sierra.	Toba (La).
Condemios de Abajo.	Tordellego.
Cubillejo de la Sierra.	Tordesilos.
Checa.	Tortuera.
Chequilla.	Torrebeleña.
Estables.	Torre cuadrada de Valles.
Fontanar.	Torrejón del Rey.
Fuencemillan.	Torremocha de Jadraque.
Fuentelsaz.	Torremocha del Pinar.
Gajanejos.	Torresaviñan.
Galápagos.	Torremochuela.
Gárgoles de Abajo.	Torrubia.
Herrería.	Trijueque.
Hiendelaencina.	Trillo.
Hinojosa.	Turmiel.
Hombrados.	Usanos.
Huertahernando.	Vado.
Huetos.	Valdeancheta
Imón.	Valdearenas.
Jadraque.	Valdegrudas.
Jocar.	Valderrebollo.
Labros.	Val de San Garcia.

Valhermoso.	Villaexcusa de Palositos.
Valverde.	Villanueva de Argecilla.
Veguillas.	Villarejo de Medina.
Viana de Jadraque.	Villar de Cobeta.
Viana de Mondejar.	Yela.
Villacadima.	Yuata (La).
Villacorza.	

COMISION PROVINCIAL

Habiendo terminado en fin de Diciembre de 1901, el contrato del servicio de bagajes de los cantones de Trijueque, Guadalajara, Valdenoches, Torija, Gajanejos, Almadrones y Torremocha del Campo, y teniendo solicitado los rematantes don Luciano Fernandez Díaz y D. Feliciano Tabira, la devolución de la fianza que tienen prestada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio, se anuncia al público á fin de que los pueblos interesados puedan deducir las reclamaciones que juzguen oportunas en el plazo de treinta dias, contados desde el siguiente del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, sobre indemnización de gastos hechos en este servicio, por no haberlo verificado el contratista ó faltas cometidas por el mismo durante el tiempo del arrendamiento.

Guadalajara 1.º de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Narciso Sanchez Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

ESCARICHE.

Habiendo sido reconocidos los ganados lanar y cabrío de este pueblo por el Veterinario de la localidad, resulta que se hallan padeciendo la enfermedad titulada Glosopeda, aunque con carácter benigno, los ganados de Pedro del Moral, Regino Moranchel y Francisco Montejano.

En su vista, la Junta municipal de Sanidad, en unión de los demás ganaderos, ha procedido al aislamiento de los citados ganados, señalándoles el terreno y abrevadero correspondiente, á fin de evitar la propagación de la enfermedad.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los pueblos colindantes.

Escariche 21 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Tomás Moral.

PRADENA.

Del reconocimiento practicado en los ganados existentes en este término municipal, resulta se encuentran padeciendo la enfermedad Glosopeda, varias reses vacunas, cabrío y lanar, aunque con carácter benigno.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento y especialmente de los pueblos limítrofes.

Prádena 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Miguel Cerrada.

FONTANAR.

Reconocidos los ganados lanares de esta villa, por el profesor Veterinario, aparece se hallan padeciendo la enfermedad Glosopeda, por lo que la Junta de Sanidad y ganaderos han señalado para el pasto de los atacados, la parte de este término colindante con el de Yunquera, hasta el camino que desde el Molino harinero sigue hasta el Mocho

y como abrevadero el río Henares, desde dicho Molino hasta la presa.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Fontanar 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Felipe Puerta.

ESPINOSA DE HENARES.

Habiendo sido reconocidos por el Profesor de Veterinaria y Junta local de Sanidad, el ganado lanar de este distrito municipal, resulta hallarse algunos de ellos atacados de la enfermedad Glosopeda.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Espinosa de Henares 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Joaquín Antón.

BAÑUELOS.

La titular de Beneficencia municipal de farmacia de este pueblo, se anuncia vacante con la asignación anual de 50 pesetas la cual puede solicitarse, previas instancias dirigidas en forma á esta Alcaldía en el plazo de quince días, pues pasado este se proveerá.

Bañuelos 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Salvador Antón.

SACECORBO.

Se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento cuya asignación anual es de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á su desempeño dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento en el término de treinta días; advirtiéndose, que serán preferidos aquellos aspirantes que no tengan familia ni intereses en este término municipal.

Sacecorbo 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonino Navarro.

LAS INVIERNAS.

Reconocidos por el Sr. Veterinario y Junta de ganaderos de esta villa, los ganados lanar, cabrio y de cerda, resulta hallarse algunos atacados de Glosopeda.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Las Inviernas 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Pedro Villaverde.

TOMELLOSA.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, con residencia en Brihuega, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa, con la asignación anual de 25 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días.

Tomellosa 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde accidental, Benito Marin.

HONTANARES.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, en término de ocho días.

Hontanares 23 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Pedro Esteban.

GASCUENA.

Este Ayuntamiento ha acordado por unanimidad nombrar Secretario del mismo en propiedad, á Jorge de Juan Esteban.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los demás solicitantes.

Gascueña 22 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Anselmo Barrio.

TORRECUADRADA DE VALLES.

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Anastasio Yagüe Vindel.

Lo que se hace saber para conocimiento de los demás solicitantes.

TorreCuadrada de Valles 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde, León Pardillo.

CASPUEÑAS.

Acordado por este Ayuntamiento el nombramiento de un Agente ejecutivo para perseguir los débitos que resultan á favor del Municipio de esta población, se anuncia la vacante con los derechos que señala la Instrucción.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, hasta el día 15 del próximo Abril.

Caspueñas 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Fernando Peñuelas.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Alovera, por treinta días.

Almonacid de Zorita, por id. id.

Fuensaviñan, por id. id.

Pajares, por id. id.

Trillo, por id. id.

Azuqueca, por id. id.

Juzgados de instrucción

SIGUENZA.

Don Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por

primera vez y término de treinta días, á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colactiva familiar fundada en Jadraque por D. Diego de San Pedro, el año 1655, para que comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo, pues así lo tengo acordado en los autos de juicio universal instados por el Procurador Don Lucas Casado Fernandez, designado de oficio para representar en ellos á D. Alejandro Burgos Gil, vecino de dicha villa de Jadraque.

Dado en Sigüenza á 22 de Marzo de 1902.—Teófilo Lacalle.—P. M. de S. S.—Antonio M. González.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos dimanante de la causa seguida por hurto, contra Nicolasa González García, vecina de Colmenar de la Sierra, he acordado la segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los bienes á la misma embargados y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, número 27, correspondiente al 3 del actual, bajo las mismas condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Abril próximo á las diez de su mañana.

Dado en Cogolludo á 24 de Marzo de 1902.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Leonardo Ayllón Ruiz, vecino de Montarrón, en causa que se le ha seguido por lesiones, se sacan á pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquel, descritos en el periódico oficial de esta provincia número 7, correspondiente al 15 de Enero próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar el día 26 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 29 de Marzo de 1902.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa

criminal por lesiones, á Nemesio Ibañez Vergara, vecino de Armallones, se sacan á tercera subasta, sin su sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y se describen en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 10 de Enero último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en municipal de Armallones, el día 21 de Abril próximo á las diez, bajo las mismas condiciones de la subasta anterior.

Dado en Cifuentes á 21 de Marzo de 1902.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Juzgados municipales

LA TOBA.

Por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, dictada en virtud de carta-orden del señor Juez de instrucción del partido de Atienza, se cita y requiere á Agapito Santos, de esta vecindad, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado á diligencias de justicia; apercibido, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

La Toba 20 de Marzo de 1902.—El Juez municipal, Mariano Gonzalez.

ESTABLÉS.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal, en término de treinta días.

Establés 25 de Marzo de 1902.—Epifanio Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Maestro de la escuela particular de niños, creada por los particulares de esta villa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, casa y material, pagado por mensualidades; advirtiendo que la enseñanza solo será á cuarenta niños y el contrato por cinco años.

El Maestro con título de Bachiller ó Licenciado y el que la solicite podrá verificarlo hasta el día 30 del corriente.

Maranchón 1.º de Abril de 1902.—Isidoro Hernández.